

teo 5 de julio, para la papeleta de número igual al formado por las tres últimas cifras del premio décimo seguidas de las tres últimas del premio undécimo del sorteo de 25 de junio; una pluma estilográfica marca «Inoxcrón», valorada en 100 pesetas, para cada una de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los cinco números inmediatamente anteriores y a los de los cuatro números inmediatamente posteriores de cada uno de los diez primeros premios de esta rifa, en concepto de aproximaciones, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en la región aragonesa por medio de las personas autorizadas. Los gastos que se produzcan con motivo del cambio de domicilio y transferencia de los premios, en favor de los agraciados, serán de cuenta de éstos. El piso que se otorga como parte del primer premio está libre de cargas y gravámenes. A los efectos de la formación de los números de los premios que se otorgan en esta rifa se entiende que el orden de los premios del sorteo del 25 de junio con que se combina la rifa será por el que aparezcan publicados en el anuncio que de dicho sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

De repetirse algún número, se acumularán los premios correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—832.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Rvdo Sr D. Arturo López Soler para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 1 del actual, se autoriza al Rvdo. Sr. D. Arturo López Soler, Cura Párroco de la Feligresia de Santa Eulalia, de Murcia, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril, al objeto de allegar recursos para la construcción de un salón parroquial y otras atenciones de carácter religioso-social, en cuya rifa se expedirán 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil de adjudicación marca «Seat», modelo 600, número de fabricación 474.812, de motor 474.751 y de bastidor 475.245, valorado en 70.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de abril, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en el territorio de la Diócesis de Murcia-Cartagena, por medio de las personas autorizadas, y los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia y matriculación del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta del señor Cura Párroco que celebra la rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de febrero de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—937.

*RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Algeciras y Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.267/61, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1-2 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Quirós Delgado.
- 3.º Imponer la multa de mil ocho pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cien días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Quirós Delgado y estar avecindada en Casares.

Algeciras, 14 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—829.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente núm. 1.372/61, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 5 del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Guerrero Corbacho.
- 3.º Imponer la multa de setecientos veinte pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de setenta y dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Guerrero Corbacho y estar avecindada en Alpañaire.

Algeciras, 14 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—830.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Garchitorenna, que últimamente tuvo su domicilio en Carlos Maurras, número 3, quinto derecha D, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su versión del día 24 de enero de 1962 del expediente número 776/61, instruido por aprehensión de diversas mercancías ha acordado dictar el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometidas tres infracciones de contrabando, dos de mínima y otra de menor cuantía, comprendidas en apartado segundo, artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, por importe de 222, 1.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores a don José Luis Garchitorenna, por las linternas; don Antonio González Reina, por los trenes y a don Alfonso de la Tajada por las balas aprehendidas y descubiertas.
- 3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción aplicable a la de menor únicamente.
- 4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 444, 2.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, equivalente al duplo del valor de los artículos afectos a cada infracción, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de